



Nº 107

Miércoles 01 de Junio de 2016

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 21

VISTO: El Decreto Nº 602/2016 de fecha 23-05-2016 y la Resolución Normativa Nº 1/2015 (B.O. 02-12-2015) y modificatorias; Y CONSIDERANDO: QUE mediante el Decreto Nº 602/2016 se dispuso un Plan de Facilidades para las Multas de la Policía Caminera cualquiera sea la instancia de cobro, estableciendo los beneficios a gozar por los Pagos en función a la modalidad y oportunidad de cancelación de la deuda. QUE asimismo el Artículo 6º y siguientes del Decreto citado, establecen las condiciones y requisitos para Regularizar las obligaciones adeudadas ya sea al Contado o en un Plan de Pago de hasta Doce (12) Cuotas. QUE por el Artículo 19º del Decreto se faculta a esta Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias e instrumentales necesarias a los fines de su aplicación. QUE es preciso ajustar la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias a efectos de reglamentar el mencionado Régimen de Regularización. POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2015 y el Artículo 19º del Decreto Nº 602/2016; EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera: I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 200º la siguiente Sección con sus Títulos y Artículos: "SECCIÓN 09: DECRETO Nº 602/2016- RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN

Córdoba, 31 de Mayo de 2016.-

DE MULTAS DE LA POLICÍA CAMINERA: ALCANCE- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 200º (1).- Los Responsables (personas – representantes legales y/o propietarios de/los vehículos) y entes (persona jurídicas) conforme el Artículo 113 siguientes del Título IX de la Ley 8560 (T.O.) que adeuden al Fisco Montos originados por Multas firmes y no firmes de la Policía Caminera que se encuentren en cualquier instancia de cobro podrán acceder al Régimen de facilidades de Pago previsto por el Decreto Provincial Nº 602/2016 para la cancelación de dichos montos hasta el 29 de Julio de 2016.

EXCLUSIONES ARTÍCULO 200º (2).- No podrá incorporarse bajo este régimen de Pago lo siguiente: a) Las Cuotas de los Planes de facilidades de Pago Vigentes. b) Las multas con periodo de pago voluntario no vencido.

DEUDA INCLUIDA – REFORMULACIÓN PLANES DE OTROS RÉGIMENES ARTÍCULO 200º (3).- La Deuda a regularizar deberá incluir el Capital Adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del Plan de Facilidades de Pago. A tales fines se entiende por fecha de emisión del Plan, la de su solicitud.

FORMAS DE SOLICITAR PLAN DE PAGOS ARTÍCULO 200º (4).- Los Responsables (personas – representantes legales y/o propietarios de/los vehículos) y entes, que adeuden al Fisco Multas de la Policía Caminera podrán solicitar el Plan de Pagos conforme las formalidades detalladas en el ANEXO IX (1) y lo dispuesto en la presente sección mediante las siguientes formas: •

Presencial: Sin el cumplimiento de las formalidades: en cualquier boca de atención. • No presencial, a través de la página web de la Dirección -www.rentasweb.gov.ar: Sin Clave: Para ello deberán ingresar a la opción "Caminera – Consulte su deuda". FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN ARTICULO 200° (5).- Se producirá el perfeccionamiento del Plan cuando se efectúe: 1) El pago de la primera cuota/anticipo dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del Plan. 2) El cumplimiento de las condiciones y formalidades previstas en el Artículo anterior de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en el mismo. Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del Plan, la correspondiente a la de su emisión. CONFIRMACIÓN AUTOMÁTICA DE PLANES - EMISIÓN DE CUOTAS ARTÍCULO 200° (6).-Para aquellos Contribuyentes y/o Responsables que hayan solicitado el acogimiento al Régimen de facilidades establecidos por el Decreto N° 602/2016 - en forma presencial o virtual- y hayan abonado la Primera Cuota, la confirmación del Plan de Pagos en Cuotas quedará configurada con el pago de dicha Cuota, con la fecha de perfeccionamiento mencionada en el Artículo anterior. DE LAS CUOTAS Y CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES ARTICULO 200° (7).- Se entenderá por Cuota, la suma de la proporción del capital amortizable más el interés de financiación mensual establecido por el Decreto mencionado. Las Cuotas serán mensuales y consecutivas y a partir de la segunda estarán compuestas por capital e interés de financiación de corresponder, no pudiendo ser inferior al monto previsto en el Artículo 9° del citado Decreto. En todos los casos, al capital amortizable de cada Cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir el monto de los mismos adeudados en igual número de cuotas solicitadas por el Contribuyente, la que para el caso de la deuda Judicial no podrá ser inferior a un (1) JUS. La primera Cuota/Anticipo no devengará interés de financiación, debiendo -cuando corresponda- abonarse el importe total de los gastos causídicos. La adhesión al Plan de Facilidades de Pago bajo ninguna circunstancia importará novación de las

obligaciones regularizadas a través del mismo. DEUDAS A FINANCIAR - PLANES ARTICULO 200° (8).- La deuda a financiar se segregará en diferentes Planes conforme las instancias de cobro y la diferencia de condiciones. VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS ARTICULO 200° (9).- El vencimiento de la primera Cuota/Anticipo operará a los Siete (7) días corridos contados desde la fecha de emisión del plan, el Vencimiento del resto de Cuotas se producirá los días Veinte (20) del mes siguiente al del Vencimiento de la primera Cuota. CADUCIDAD ARTICULO 200° (10).- La caducidad del Plan de Facilidades de Pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique la falta de Pago de Dos (2) Cuotas, consecutivas o no, o cuando a los Sesenta (60) días corridos del Vencimiento de la última Cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de facilidades de Pago. ARTICULO 200° (11).-Operada la misma, corresponderá la pérdida de los Beneficios y los Pagos realizados serán imputados a las obligaciones originales conforme las disposiciones del Artículo 102° y 107° del Código Tributario T.O. 2015 y la Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las Gestiones Judiciales para el cobro de la Deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas respectivas y denunciar -de corresponder- en el Expediente Judicial, el incumplimiento del Plan de Facilidades de Pago. DEL RECHAZO ARTICULO 200° (12).- Las solicitudes que no reúnan las condiciones, requisitos y formalidades establecidas por las normas pertinentes, se considerarán como no efectuadas. La totalidad de los Pagos que se hubieren realizado se imputarán a cuenta de las obligaciones, conforme lo previsto en el Artículo 102° y 107° del Código Tributario T.O. 2015 y modificatoria, según corresponda. BAJAS DE PLANES VIGENTES - SOLICITUD DE REFORMULACIÓN ARTICULO 200° (13).- Para solicitar la reformulación de Pago de Planes dados por Regímenes anteriores, los Responsables (personas – representantes legales y/o propietarios de/los vehículos) y entes, deberán presentarse personalmente o por medio de un representante legal, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o puestos de atención

autorizados para tal fin. Cuando no se presente el Contribuyente o Responsable con interés legítimo para solicitarlo, deberá acompañarse Formulario Multinota F-903 debidamente suscripto por el mismo con firma certificada." ARTÍCULO 2º.- INCORPORAR a continuación del Anexo IX, el "ANEXO IX (1) CONDICIONES Y FORMALIDADES PLAN DE PAGO DECRETO

Nº 602/2016 (ART. 200º (4) R.N.Nº 1/2015)" el cual se adjunta a la presente Resolución: ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. FDO: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO: <http://goo.gl/Thtyus>